



CONVENIO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIESAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. VIRGINIA GARCÍA ACOSTA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; EL COLEGIO DE SAN LUIS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLSAN", REPRESENTADO POR EL DR. TOMÁS CALVILLO UNNA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UASLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; EL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DENOMINADO EN ADELANTE COMO "EL COPOCYT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. ADRIÁN MORENO MATA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN ADELANTE "EL INAOE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. DR. JOSÉ SILVIANO GUICHARD ROMERO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES



### I. DECLARA "EL CIESAS"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto expedido el doce de septiembre de 1980, y reformado por similar el día dos de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez del mismo mes y año, y reestructurado por medio de Decreto Presidencial de fecha 29 de agosto de 2000.



2. Que de conformidad con su normatividad está facultado para llevar a cabo todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, y de manera particular difundir información sobre los avances en las disciplinas materia de su especialidad, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice.
3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 fracción I, del decreto que reestructuró al CIESAS, la C. Virginia García Acosta, Directora General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumentos.
4. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal la finca marcada con el núm. 87 de la calle de Juárez, Col. Centro, Tlalpan, C. P. 14000, México, D. F.



## II. DECLARA "EL COLSAN":

1. Que es una asociación civil, constituida el 22 de enero de 1997 según consta en acta número 2, tomo 208 del protocolo de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la Lic. María Eugenia González Vega, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 25787 a fojas 280 del tomo 307 de Sociedad, Poderes y Comercios del 26 de febrero de 1997; con Registro Federal de Contribuyentes CSL-970122-SUA, cuyo objeto social, enunciado genéricamente, se refiere a fomentar la investigación científica, formar especialistas en programas de educación superior, posgrado y divulgar los resultados de sus investigaciones y del conocimiento en el campo de las ciencias sociales y humanidades
2. Que tiene interés en celebrar convenios de colaboración con centros de investigación e instituciones académicas, nacionales e internacionales, dentro del marco de sus objetivos y facultades.



EL  
COLEGIO  
DE  
SAN LUIS



COPOCYT  
CONSEJO POPULAR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



3. Que actualmente el despacho de los asuntos compete a su titular, Dr. Tomás Calvillo Unna, personalidad que con el carácter de Presidente del Colegio se demuestra en la cláusula novena de escritura constitutiva del 22 de enero de 1997.
4. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el número 155 de la calle Parque de Macul, en el fraccionamiento Colinas del Parque en la ciudad de San Luis Potosí.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

### III. DECLARA "LA UASLP":

1. Que es una Institución descentralizada, al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación y la formación de profesionales, conforma a su ley orgánica emanada del Decreto No. 53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
2. Que de acuerdo al artículo 3º de su Ley Orgánica, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces y para aceptar donaciones, herencias, legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del estado.
3. Que en este acto lo representa el Lic. Mario García Valdez, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio según consta en el artículo 6º, fracción III de su Ley Orgánica y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue elegido en sesión extraordinaria de fecha 03 de abril del 2004, en el que fue electo para el periodo 2004-2008 y por consecuencia es su representante legal.
4. Que señala para todos los efectos a los que haya lugar, su domicilio en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C. P.78000, San Luis Potosí, S. L. P.



#### IV. DECLARA EL COPOCYT

1. Que el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, conforme lo establece la Ley Orgánica emanada del Decreto 581 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de agosto de 2003.
2. Que celebra el presente convenio de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 1°, 2°, 3°, 4° fracción I, III, VI, XVII, XVIII y XXI de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.
3. Que actualmente el despacho de los asuntos del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología compete a su Director General, Dr. Adrián Moreno Mata, cargo conferido por el C.P. Marcelo de los Santos Fraga, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.
4. Que cuenta dentro de su patrimonio con los recursos humanos y materiales necesarios para la realización del presente convenio.
5. Que señala como domicilio legal la calle de Naranjos número 690, esquina con Salvador Nava en la Colonia Jardín, C. P. 78260, San Luis Potosí, S. L. P.



## V. DECLARA "EL INAOE":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y abrogado mediante decreto presidencial de reestructuración, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de agosto de dos mil.
2. Que su objeto social consiste en identificar y procurar la solución de problemas científicos y tecnológicos en los campos de astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y demás áreas afines, por medio de la investigación científica, básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica relacionados con las áreas mencionadas; preparar investigadores, profesores especialistas, expertos y técnicos en los campos del conocimiento referido, en los niveles de especialización, licenciatura, maestría, doctorado y Posdoctorado, así como orientar sus actividades de investigación y docencia hacia la superación de las condiciones y la resolución de los problemas del país, tal y como se desprende del artículo primero de su decreto de reestructuración.
3. Que el Dr. José Silviano Guichard Romero en su carácter de Director General, acredita su personalidad, con el testimonio notarial número 16,654 pasado ante la fé de la Licenciada Maria Emilia Sesma Téllez, Notario Público Número 3 del Distrito Judicial de Cholula de Ribadavia, Estado de Puebla, de fecha 23 de marzo del 2001 y con fundamento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto de reestructura del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, de fecha treinta de agosto del dos mil, de donde se desprende que cuenta, con las facultades legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables al titular de la entidad, mismas que ~~no le~~ han sido limitadas, revocadas o suspendidas hasta la fecha, como



Director General, en términos de los artículos 30 del decreto de creación y 9º fracs. I y II de la Reestructura del Instituto y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- 4. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes numero INA-711112-IN7.
- 5. Que para efecto del presente convenio nombra como responsable al Dr. Aurelio López López, Coordinador de Ciencias Computacionales

**VI. DECLARAN LAS PARTES:**

ÚNICO. Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes.

**CLAÚSULAS**

PRIMERA El objeto del presente convenio es la coedición de tres discos compactos titulados a) La Huasteca. Visiones e interpretaciones (36 libros y 50 fotografías), b) Noticias de la Huasteca (62 artículos y casi 400 notas periodísticas) y c) Miscelánea huasteca, 25 tesis sobre la región, proyecto coordinado por Jesús Ruvalcaba Mercado y Juan Manuel Pérez Zevallos.

SEGUNDA La inversión total del proceso de edición de los tres discos será de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.). Este costo incluye: captura, corrección y cotejo de los contenidos, desarrollo del programa electrónico de consulta y búsqueda, diseño de portada e interiores, duplicación de 3000 discos (1000 de cada uno) e impuesto al valor agregado (IVA).

TERCERA El tiraje de la obra será de 3000 ejemplares, con las siguientes características:  
 Formato: CDRom.  
 Caja: jewel box con cuadernillo de 12 páginas.



**CUARTA** Las partes convienen que la asignación del tiraje de la obra se hará de manera proporcional según la aportación que cada institución realice.

**QUINTA** Obligaciones de "EL CIESAS"

5.1 Aportar todo el proceso de captura, corrección y cotejo, cuyo costo asciende a la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), más \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.) para la edición, suma que en total corresponde al 45.23% de la inversión total del proceso de edición.

5.3 A distribuir el total de los ejemplares de cada disco de la siguiente manera:

- a) 300 (trescientos) ejemplares para EL CIESAS,
- b) 250 (doscientos cincuenta) ejemplares para EL INAOE,
- c) 100 (cien) ejemplares para EL COLSAN,
- d) 100 (cien) ejemplares para LA UASLP, y
- f) 150 (cien cincuenta) ejemplares para EL COPOCYT
- g) 50 (cincuenta) ejemplares para Jesús Ruvalcaba Mercado.
- h) 50 (cincuenta) ejemplares para Juan Manuel Pérez Zevallos, en su carácter estos dos de coordinadores del proyecto.

5.6 A imprimir en las portadas e interiores de la obra objeto de este instrumento, los logotipos de "EL INAOE", "EL COLSAN", "EL COPOCYT" y "LA UASLP" en la misma cantidad y proporción que los suyos, así como el nombre completo de los mismos y los directorios institucionales.

5.7 A proporcionar por escrito la información que le soliciten "EL INAOE", "EL COLSAN", "EL COPOCYT" y "LA UASLP" respecto a la situación de la producción de la obra sujeto de este convenio.

5.8 A entregar los ejemplares de los discos terminados en un término no mayor de seis meses contados a partir de la firma del presente convenio.

**SEXTA**

Obligaciones de "LA UASLP".

6.1 A pagar a "EL INAOE" el 7.14% de la inversión total del proceso de edición que corresponde a la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

6.2 A entregar a "EL CIESAS" los logotipos y el directorio institucional para su inclusión en la publicación.



6.3 A no celebrar convenio de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial, de la obra a que se refiere el presente convenio, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### SÉPTIMA

Obligaciones de "EL COLSAN".

7.1 A pagar a "EL INAOE" el 7.14% de la inversión total del proceso de edición que corresponde a la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

7.2 A entregar a "EL CIESAS" los logotipos y el directorio institucional para su inclusión en la publicación.

7.3 A no celebrar convenio de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial, de la obra a que se refiere el presente convenio, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### OCTAVA

Obligaciones de "EL COPOCYT".

9.1 A pagar a "EL INAOE" el 9.52% de la inversión total del proceso de edición que corresponde a la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

9.2 A entregar a "EL CIESAS" los logotipos y el directorio institucional para su inclusión en la publicación.

9.3 A no celebrar convenio de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial, de la obra a que se refiere el presente convenio, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### NOVENA

Obligaciones de "EL INAOE".

10.1 A asumir el 28.57% de la inversión total del proceso de edición que corresponde a la cantidad de \$60,000 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para la preparación de edición electrónica y reproducción de los ejemplares.

10.2 A entregar a "EL CIESAS" los logotipos y el directorio institucional para su inclusión en la publicación.

10.3 A no celebrar convenio de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial, de la obra a que se refiere el presente convenio, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.



DÉCIMA

Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia hasta la entrega por parte de "EL INAOE" del total de los ejemplares de la obra y se dará por terminado automáticamente y sin previo aviso, una vez cumplido lo anterior.

DÉCIMA  
PRIMERA

Las partes podrán rescindir este convenio en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le efectúe en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

DÉCIMA  
SEGUNDA

Los derechos patrimoniales de la obra los comparten las instituciones coeditoras en esta primera edición. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMA  
TERCERA

Las partes acuerdan que los archivos electrónicos resultantes de la coedición quedan sujetos a un régimen de copropiedad y sólo en calidad de depósito en las instalaciones de "EL CIESAS", permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente convenio.

DÉCIMA  
CUARTA

Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, manifestando, asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este convenio podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA  
QUINTA

Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, así como a las disposiciones



contenidas en la Ley Federal del Derechos de Autor y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los seis días del mes de octubre del año dos mil SEIS|

POR "EL INAOE"

DR. AURELIO LÓPEZ LÓPEZ  
COORDINADOR DEL DEPTO. DE CÓMPUTO

POR "LA UASLP"

LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ  
RECTOR

POR "EL COPOCYT"

DR. ADRIÁN MORENO MATA  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL COLSAN"

DR. TOMÁS CALVILLO UNNA  
PRESIDENTE

POR "EL CIESAS"

DRA. VIRGINIA GARCÍA ACOSTA  
DIRECTORA GENERAL